

La Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí se concibe como una Institución educativa comprometida con la formación de recursos humanos altamente capacitados y con un mayor compromiso social, sustentado y basado en las necesidades sociales que la población demanda para su atención, desarrollando las funciones sustantivas de docencia, investigación y servicios sobre la base de su misión, visión y filosofía institucional.

El presente se constituye como Reglamento General de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, siendo documento rector de los reglamentos internos de la institución, así como de figuras administrativas específicas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, es una Institución Privada de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación a nivel Preparatoria, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado en todas las ciencias profesionales;
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación, con atención primordial a los problemas nacionales;
- III. Acrecentar, preservar, difundir y extender los beneficios de la ciencia y la cultura a la sociedad, para lo cual organizará, promoverá, patrocinará y realizará todo tipo de actividades encaminadas al logro de estos fines;
- IV. Desarrollar modelos de enseñanza que permitan la formación de profesionales, especialistas, maestros y doctores conocedores de su disciplina, con un alto grado de compromiso social y con valores éticos y morales que antepongan el beneficio común al propio;
- V. Garantizar la libertad de cátedra e investigación como eje de la función educativa; y
- VI. Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, asociaciones, agrupaciones o fundaciones afines, nacionales o extranjeras para el logro y mayor impulso de sus objetivos.

Artículo 2.- La Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí tiene como condiciones indispensables:

- I. La libertad de cátedra;
- II. La libertad de investigación; y
- III. La libertad de conciencia.

Artículo 3.- La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, desarrollar, supervisar y evaluar los resultados del servicio educativo que oferta;
- II. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas y títulos de grados académicos conforme a los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad educativa correspondiente;

- III. Establecer los lineamientos para la selección, admisión, estancia, promoción y egreso de sus alumnos;
- IV. Administrar su patrimonio; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias de la Universidad en cada uno de sus planteles.

CAPÍTULO II

DE SUS OBJETIVOS

Artículo 4- La Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, como Institución Educativa tiene los siguientes objetivos:

- I. Impartir educación media superior y superior, a fin de formar profesionales, especialistas, maestros, y doctores con alto nivel académico, capaces de afrontar con éxito las demandas que les plantee la sociedad;
- II. Propiciar el desarrollo de investigaciones que contribuyan a un correcto desarrollo del conocimiento humano;
- III. Promover y desarrollar las manifestaciones de la ciencia y de la cultura; y
- IV. Generar entre sus educandos y la comunidad en general el respeto al ser humano y a la naturaleza en todas sus expresiones, así como la convivencia armónica entre ellos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.- La Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, para el logro de sus objetivos está integrada por autoridades, alumnos, profesores, investigadores, técnicos, egresados, graduados y empleados, quienes aportarán sus conocimientos y voluntades, para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 6.- La organización académica y administrativa de la universidad obedece a criterios de una administración por proyectos, por lo que sus funciones son asignadas a puestos

determinados, cuya responsabilidad y ámbito de acción quedan definidos por los programas y proyectos en ejecución.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- Son autoridades universitarias:

- I. El Rector;
- II. El Vicerrector académico y Vicerrector administrativo.
- III. Los Directores o Coordinadores de Carreras.

FRACCIÓN IVa ***DEL RECTOR***

Artículo 8.- El Rector es el jefe nato de la Universidad.

Artículo 9.- Para ser Rector se requiere:

- I. Tener grado universitario igual o superior al de licenciatura;
- II. Haberse distinguido en su especialidad, en la labor docente, en la investigación o divulgación científica; y
- III. Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad de acuerdo con el Filosofía Institucional de la misma.

Artículo 10.- Corresponde al Rector:

- I. Organizar, dirigir, controlar y supervisar el cumplimiento del Filosofía Institucional de la Universidad, su Reglamento y normas complementarias; los planes y programas de estudio y las disposiciones y acuerdos generales que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando para ello, las medidas conducentes;
- II. Elaborar el Programa de Operación Anual de actividades de la Universidad;
- III. Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de la Universidad conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública a nivel federal y/o estatal;

- IV. Proponer las modificaciones y/o ajustes necesarios a las normas pedagógicas, programas de estudio, contenidos y métodos educativos, conforme a las necesidades de educación media superior y superior en la Entidad;
- V. Hacer, en los términos de este Reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal académico o administrativo, que no estén reservados a otras autoridades de la Institución;
- VI. Representar a la Universidad y delegarla para los casos concretos que estime conveniente;
- VII. Velar por la conservación del orden en la Universidad, dictar las medidas conducentes y aplicar las sanciones correspondientes en los términos de este Reglamento;
- VIII. Proporcionar asistencia técnico-pedagógica en materia de educación media superior y superior, a Instituciones y Organismos que así lo soliciten;
- IX. Organizar, dirigir, controlar y supervisar el desarrollo de eventos, que en materia de educación media superior y superior, realice la Universidad en la Entidad;
- X. Expedir y firmar los certificados de estudios, títulos profesionales, diplomas y los grados que acrediten la obtención de un grado universitario; los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad;
- XI. Establecer el sistema de evaluación de los planes y programas de estudio, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos por las autoridades correspondientes;
- XII. Supervisar, en las distintas áreas que conforman la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, el cumplimiento de las normas y lineamientos técnicos establecidos por las autoridades correspondientes;
- XIII. Establecer y conducir un sistema permanente de comunicación con: Padres de Familia, Alumnos, Docentes, Directores, Coordinadores, Trabajadores Administrativos y demás personal que conforma la comunidad educativa de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- XIV. Participar, en representación de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, en la correspondiente Comisión Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover la consolidación de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí en el Estado;
- XVI. Acordar periódicamente con el personal Académico, Técnico y Administrativo, que conforma la Universidad.

XVII. Informar a la comunidad universitaria sobre las principales actividades desarrolladas por cada una de las áreas que conforman la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí y las de la propia Rectoría, incluyendo los registros publicados en los diferentes medios de comunicación;

FRACCIÓN IVb
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- Corresponde al Vicerrector Académico y al Vicerrector Administrativo:

- I. Acordar con el Rector sobre aquellos asuntos que se refieran al ámbito de su competencia;
- II. Asesorar a la Rectoría acerca de las políticas y prioridades para la asignación de recursos a los programas de desarrollo académico, administrativo, científico y cultural de la Universidad;
- III. Promover y gestionar fuentes complementarias de financiamiento para los proyectos académicos de la Universidad;
- IV. Vincular a la Universidad con el sector público y privado en los ámbitos de competencia de la Institución;
- V. Establecer los sistemas de información requeridos para el desarrollo institucional;
- VI. Vigilar que se cumplan los programas y procedimientos establecidos para el mejor desarrollo de las funciones de la Universidad;
- VII. Representar al Rector en actos académicos, culturales y sociales, que tengan lugar dentro o fuera de la Universidad;
- VIII. Suplir las ausencias temporales del Rector;
- IX. Informar al Rector, sobre las principales actividades desarrolladas;
- X. Rendir un informe de actividades, ante el Rector; y
- XI. Las demás actividades inherentes a sus atribuciones.

Artículo 12.- Corresponde al Vicerrector Académico, como parte de sus funciones académicas;

- I. Elaborar el Programa de Operación Anual Académica y proponerlo al Rector para su autorización, rindiendo el informe correspondiente en las fechas que se asignen para ello;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza - aprendizaje, investigación científica, tecnológica y de interacción universitaria;

- III. Sistematizar y ajustar la aplicación de los planes y programas de estudio en la Universidad;
- IV. Verificar el cumplimiento de las normas pedagógicas, métodos de enseñanza y contenidos de los planes y programas de estudio previstos en la Universidad;
- V. Dirigir y sistematizar con los Directores y Coordinadores de Carrera, las actividades diseñadas en el campo académico y de investigación;
- VI. Detectar los problemas generados en la aplicación de los planes y programas de Estudio, y proponer a la Rectoría los ajustes pertinentes;
- VII. Difundir entre el personal académico, las normas y lineamientos técnico-pedagógicos para la correcta aplicación de los planes y programas de estudio;
- VIII. Planear, organizar, coordinar y controlar la administración de los recursos humanos para la prestación del servicio docente de educación media y superior;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos para la práctica docente de los catedráticos responsables de la operación de los planes y programas de estudio;
- X. Coordinar los procedimientos de selección y contratación del personal docente, conforme a los perfiles definidos en los planes y programas de estudio correspondientes;
- XI. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno y las disposiciones legales para la contratación y evaluación de los docentes de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- XII. Supervisar el cumplimiento del calendario académico;
- XIII. Establecer mecanismos de seguimiento técnico-pedagógico en el desarrollo de los planes y programas de estudio previsto en la Universidad;
- XIV. Detectar las necesidades de actualización y superación profesional que requiere el personal docente adscrito a la Universidad;
- XV. Realizar todas aquellas funciones afines a las señaladas y las que expresamente le sean encomendadas por el Rector; y
- XVI. Las demás que deriven de los ordenamientos complementarios.

Artículo 13.- Corresponde al Vicerrector Administrativo, como parte de sus funciones administrativas;

- I. Elaborar el Programa de Operación Anual Administrativa y proponerlo al Rector para su autorización, rindiendo el informe correspondiente en las fechas que se asignen para ello;

- II. Planificar los eventos relacionados con el registro de las operaciones de orden económico financiero de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- III. Proveer información requerida para las operaciones de planificación, evaluación y control en el funcionamiento de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, salvaguardando sus activos;
- IV. Participar en la toma de decisiones estratégicas, tácticas y operacionales que contribuyan al buen funcionamiento de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- V. Controlar y supervisar el cumplimiento de políticas y procedimientos relacionados con el programa de ingresos y egresos que emanen de la Rectoría;
- VI. Dirigir, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con el registro contable de la Universidad;
- VII. Ejecutar los análisis de cuentas que constituyen el registro contable de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- VIII. Fiscalizar y controlar el registro y cobranza oportuna de todas las cuentas y documentos por cobrar a favor de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- IX. Fiscalizar y controlar el registro y pago oportuno de los compromisos asumidos por la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, con proveedores o acreedores en general;
- X. Controlar y registrar los gastos que generan las remuneraciones del Personal adscrito a la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- XI. Dirigir, controlar y supervisar todas las actividades relacionadas con las declaraciones y pagos de los impuestos que conciernen a la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- XII. Supervisar los registros y libros contables según las normas establecidas por la autoridad competente;
- XIII. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que respaldan los registros contables de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí;
- XIV. Asesorar al Rector en los asuntos administrativos de su competencia y al personal administrativo que lo solicite;
- XV. Acordar con el Rector sobre los asuntos de su competencia y mantenerlo informado oportunamente sobre el particular;
- XVI. Realizar todas aquellas funciones afines a las señaladas y las que expresamente le sean encomendadas por el Rector; y

XVII. Las demás que deriven de los ordenamientos complementarios.

FRACCIÓN IVc

DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE CARRERA

Artículo 14.- La Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y apoyo académico, se organiza en Direcciones y Coordinaciones de Carrera.

Artículo 15.- Cada Carrera estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un Director o Coordinador de Carrera, según corresponda.

Artículo 16.- Los Directores de Departamento y Coordinadores de Carrera serán nombrados por el Vicerrector Académico.

Artículo 17.- Para ser Director o Coordinador de Carrera se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer título de licenciatura, maestría o doctorado (o especialidad, para el caso de las áreas de la salud), en la misma área de la unidad académica que dirija; y
- II. Haberse distinguido en la labor docente, profesional, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable.

Artículo 18.- Corresponde a los Directores y Coordinadores de Carrera:

- I. Elaborar el Programa de Operación Anual del área a su cargo y proponerlo al Rector para su autorización;
- II. Coordinar las actividades académicas de la Carrera bajo su responsabilidad, acorde a los lineamientos establecidos por el Vicerrector Académico;
- III. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los Reglamentos Internos que correspondan;
- IV. Atender las necesidades y demandas de los alumnos bajo su cargo;
- V. Atender las necesidades y demandas de los profesores bajo su cargo;
- VI. Atender las necesidades y demandas de los padres de familia que lo soliciten;

- VII. Organizar, controlar y distribuir, sobre la base del calendario escolar, el horario de clases para periodo lectivo vigente;
- VIII. Organizar, controlar y distribuir, sobre la base del calendario escolar, el horario de exámenes ordinarios y extraordinarios para periodo lectivo vigente;
- IX. Identificar problemáticas recurrentes en las prácticas docentes;
- X. Coordinar acciones que faciliten la enseñanza-aprendizaje de los alumnos bajo su cargo, acorde al plan y programas de estudios vigentes;
- XI. Sugerir al Vicerrector Académico, las reformas a los planes y programas de estudio, así como a los métodos de enseñanza;
- XII. Proponer al Rector, las propuestas de contratación de personal docente;
- XIII. Mantener actualizada la base de datos de los egresados;
- XIV. Organizar, dirigir y controlar al personal docente bajo su responsabilidad conforme a las normas establecidas por el Vicerrector o Director Académico;
- XV. Instituir, fomentar, apoyar y coordinar actividades extracurriculares y de orientación profesional y educacional dirigidas al alumnado, disponiéndoles opciones para complementar su desarrollo y formación profesional;
- XVI. Profesar una cátedra en la carrera bajo su cargo;
- XVII. Proporcionar asesoría y apoyo a los estudiantes inscritos en la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, ante la posibilidad de anular, suspender, o renunciar a la carrera;
- XVIII. Organizar, controlar y asentar los trámites de incidencias del personal a su cargo;
- XIX. Presentar al Vicerrector Académico las necesidades de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- XX. Convocar y dirigir las reuniones académicas con sus profesores;
- XXI. Asesorar al Rector en los asuntos académicos de su competencia y al personal docente que lo solicite;
- XXII. Acordar con el Rector sobre los asuntos de su competencia y mantenerlo informado oportunamente sobre el particular;
- XXIII. Presentar a Rectoría, y Vicerrectoría Académica los informes sobre el desarrollo del Programa Anual de Operación a su cargo;
- XXIV. Realizar todas aquellas funciones afines a las señaladas y las que expresamente le sean encomendadas por el Rector o Vicerrector Académico; y

XXV. Las demás que deriven de los ordenamientos complementarios.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 19.- Un plan de estudios es el conjunto organizado y sistematizado de actividades académicas que ofrece la Universidad a sus alumnos para la realización de estudios de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 20.- Los planes de estudios de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, deberán apegarse a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 21.- El plan de estudios deberá ser revisado cada cinco años, a partir del inicio de su operación, para que, en su caso, sean efectuadas las actualizaciones y/o cambios necesarios que resulten de la evaluación y revisión realizada.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22.- El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, de investigación y de apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- I. En razón de su actividad principal: profesores;
- II. En razón de su tiempo de dedicación: personal de carrera y asignatura;

Artículo 23.- El personal de carrera es aquel que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia y/o investigación. Laborarán 40 horas a la semana cuando se trate de personal de tiempo completo y 20 horas semanales cuando sean de medio tiempo.

Artículo 24.- El personal de asignatura está constituido por los profesores que tienen a su cargo una o varias materias.

Artículo 25.- En cualquiera de los casos, para los nombramientos del personal académico se tendrá en cuenta la Filosofía Institucional de la Universidad, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su área de conocimiento, con experiencia docente y laboral y con la aptitud requerida para colaborar eficazmente en la acción educativa.

Artículo 26.- El personal académico será propuesto por el Director o Coordinador de la Carrera respectiva. La contratación será autorizada por el Rector o por la persona que designe. El Rector tendrá derecho de veto.

Artículo 27.- Las funciones del personal académico son:

- I. Impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra, para formar profesionales útiles a la sociedad;
- II. Organizar sus cursos, seleccionar sus métodos de enseñanza y evaluar el aprendizaje de sus alumnos en el marco de los planes y programas de estudios oficiales y de los proyectos de desarrollo de la Universidad;
- III. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 28.- Son derechos del personal académico:

- I. Percibir los honorarios pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el contrato respectivo y las disposiciones legales aplicables;
- II. Ser reconocidos por sus méritos académicos;
- III. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de los integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Ejercer la libertad de cátedra dentro del marco de la Filosofía Institucional. Amonestar o suspender temporalmente en su derecho de asistencia a clases a sus alumnos, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, informando del caso y sanción al Director o Coordinador de Carrera o autoridad correspondiente;
- V. Participar en eventos académicos, de actualización docente;

Artículo 29.- Son obligaciones del personal académico:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Director o Coordinador de la carrera respectiva;
- II. Asistir a los actos oficiales y juntas convocadas por los Directores o Coordinadores cuando para ello sea requerido;
- III. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes parciales, ordinarios finales, extraordinarios, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos, tutoría y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial;
- IV. Cumplir íntegramente con los programas aprobados por las autoridades que otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE);
- V. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades, a los alumnos, padres de familia y al personal administrativo y de la universidad;
- VI. Permitir, dentro de sus funciones, la libre opinión de sus alumnos, en un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden;
- VII. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado autorizado por las autoridades oficiales respectivas;
- VIII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado, registrar las calificaciones en la plataforma digital y remitirlas al Director o Coordinador de carrera;
- IX. Entregar a la Dirección o Coordinación de su carrera el programa desglosado del(los) curso(s) asignado(s), donde contemple las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación asociada; así como la solicitud programada de utilización de material didáctico;
- X. Solicitar el programa de la materia y el calendario de clases del semestre o cuatrimestre para la planeación de su curso;
- XI. Registrar la asistencia de sus alumnos al inicio de cada clase;
- XII. Iniciar y terminar su clase puntualmente, cumpliendo con la duración establecida;
- XIII. Entregar la planeación y el programa de la materia a los alumnos del grupo respectivo el primer día de clases;

- XIV. Informar, el primer día de clases, de los lineamientos o reglas sobre los que desarrollará el curso, objetivos, formas de trabajo, actividades a evaluar y procedimientos;
- XV. Entregar a la Dirección o Coordinación de su carreras una copia de los exámenes parciales y finales con anticipación;
- XVI. Respetar el código de vestimenta;
- XVII. No permitir la entrada al salón de personas ajenas al grupo;
- XVIII. No impartir clases particulares a sus alumnos;
- XIX. Facilitar un clima de orden y respeto en el desarrollo de sus clases;
- XX. Cumplir con la Filosofía Institucional, con el presente Reglamento y con las normas complementarias;
- XXI. Difundir la Filosofía Institucional en sus educandos incluyendo temas de discusión en torno a ella en las asignaturas que imparte así como de incluir preguntas en los exámenes parciales y finales para evaluar el conocimiento de la filosofía institucional en los alumnos.
- XXII. Participar en el proceso de evaluación docente.
- XXIII. Participar activamente en las academias correspondientes y en sus proyectos.
- XXIV. Presentar al Director o Coordinador de Carrera, con 15 días de anticipación, su renuncia voluntaria, ya sea parcial o total, a las asignaturas a su cargo.

Artículo 30.- De la renuncia o remoción del personal académico se ocuparán las áreas académicas correspondientes y el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 31.- La Universidad reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los profesores y exige de lo mismo un respeto recíproco a los principios emanados de su Filosofía Institucional.

FRACCIÓN VIa ***DE LA PERMANENCIA DE LOS DOCENTES***

Artículo 32.- La permanencia se adquiere con base en el historial y desempeño académico del personal docente. Es decisión de las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.

Artículo 33.- Los criterios que se considerarán para efectos de la evaluación del docente serán:

- I. Puntualidad y asistencia;
- II. Dominio de los temas que integran los programas de estudio;
- III. Técnicas didácticas para transmitir los conocimientos;
- IV. Compromiso, responsabilidad y capacidad para brindar tutorías y asesorías;
- V. Participación y acreditación de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias, entre otros;
- VI. Grado de participación en aquellas actividades académicas en que se solicite su apoyo;
- VII. Elaboración de textos, publicaciones, antologías y materiales didácticos de apoyo para el alumno;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX. Participación en estudios de especialización y obtención de grados académicos;
- X. Las demás actividades académicas definidas por la universidad en otros ordenamientos; y
- XI. La evaluación de la opinión estudiantil.

CAPÍTULO VII

DE LOS ALUMNOS

FRACCIÓN VIIa ***DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN***

Artículo 34.- Los aspirantes a ingresar y los alumnos de la Universidad estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y a los reglamentos específicos que correspondan.

Artículo 35.- La Universidad seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacidad académica.

Artículo 36.- Para ingresar a la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí será indispensable que:

- I. El aspirante haya concluido totalmente el ciclo educativo inmediato anterior;
- II. Solicite su inscripción; y
- III. Cumpla los requisitos de selección.

Artículo 37.- El aspirante que de manera previa a su ingreso haya cursado estudios en el extranjero o en una institución del sistema educativo nacional, deberá obtener su revalidación o equivalencia de estudios con la autoridad oficial respectiva. Una vez obtenido el documento probatorio lo entregará a Control Escolar.

Artículo 38.- Los aspirantes a ingresar que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento y Reglamentos Institucionales complementarios.

Artículo 39.- La Dirección Administrativa, fijará el monto de las cuotas que el alumno deberá cubrir por los diversos trámites y servicios universitarios derivados del presente Reglamento y Reglamentos Institucionales complementarios, tales como inscripción, reinscripción, colegiaturas, prácticas, laboratorios, clínicas, talleres, cursos y programas de regularización y asignaturas aisladas, entre otros.

Artículo 40.- En el caso de aspirantes de nacionalidad extranjera, deberán presentar las constancias de su situación migratoria (forma migratoria) y de la revalidación de sus estudios, lo anterior, de acuerdo al procedimiento establecido por la autoridad competente.

Artículo 41.- En el caso de aspirantes de nacionalidad extranjera, que se inscriban a la oferta educativa en la modalidad no escolarizada (modalidad a distancia) deberán presentar la documentación solicitada en la convocatoria correspondiente.

Artículo 42.- Cuando en el momento de su inscripción un aspirante no cuente con la documentación completa que acredite la terminación de su ciclo anterior, deberá firmar una carta compromiso de entrega de la misma y se le dará un plazo perentorio para entregar dicha documentación; en su defecto, el aspirante entregará una carta de la Institución donde realizó sus estudios precedentes que indique que dicho alumno concluyó íntegramente dichos estudios. Tal carta será considerada como un documento temporal y debe ser sustituida por la documentación oficial en el plazo que se establezca.

Artículo 43.- El aspirante, una vez inscrito, recibirá un registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes.

Artículo 44.- Para efectos de identificación, el alumno deberá tramitar su credencial de estudiante, conforme al procedimiento establecido en las normas complementarias por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 45.- Para efectos de este ordenamiento, los alumnos, según su situación académica se clasifican en:

- I. Alumnos regulares. Son aquellos que no adeudan ninguna materia al momento de su inscripción.
- II. Alumnos irregulares. Son aquellos que adeudan una o más materias al momento de su inscripción.

Artículo 46.- Para reinscribirse al siguiente ciclo, como alumno regular, deberá tener acreditadas todas las asignaturas cursadas en los ciclos anteriores.

Artículo 47.- Para reinscribirse al siguiente ciclo, como alumno irregular, podrá adeudar hasta tres materias, una cuarta materia reprobada es motivo de baja automática. En el caso de los estudiantes de la carrera Médico Cirujano, deben remitirse a su reglamento interno. Es indispensable que el alumno irregular respete las reglas particulares de la carrera en que está inscrito.

Artículo 48.- Para que un alumno renueve su inscripción, deberá tener cubiertas todas las cuotas del ciclo inmediatamente anterior y pagar el monto establecido para la reinscripción. En caso de no hacer su trámite en tiempo y en forma, el alumno quedará fuera de la matrícula estudiantil declarada a las Autoridades Educativas, por lo que no será Alumno de la Institución.

Artículo 49.- Cuando un alumno adeude materias del ciclo anterior, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente ciclo que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que adeude.

Artículo 50.- Los alumnos que adeuden hasta tres materias, quedarán inscritos en primer término a ellas, completando su inscripción con las materias no seriadas del siguiente ciclo. Una cuarta materia reprobada es motivo de baja automática. En el caso de los estudiantes de la carrera Médico Cirujano, deben remitirse a su reglamento interno.

FRACCIÓN VIIb DE LAS BAJAS

Artículo 51.- Cuando un alumno por la causa que juzgue conveniente, desee darse de baja de la Universidad, deberá solicitar su carta de baja en la Dirección o Coordinación de su carrera o en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 52.- Cuando un alumno haya interrumpido sus estudios y al solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad oficial educativa establezca.

Artículo 53. Los alumnos pueden ser dados de baja del programa que cursan, de acuerdo a lo establecido en el reglamento particular de dicho programa.

FRACCIÓN VIIc DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 54.- Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir de la Universidad la formación académica correspondiente al plan de estudios en el que se encuentra inscrito.
- II. Ser informado del presente Reglamento de la Universidad, así como de sus actualizaciones, lo mismo aplica para los reglamentos internos que correspondan; dichos documentos se encuentran a su disposición, para su consulta, en la página oficial de la universidad.
- III. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por todo el personal de la Universidad.
- IV. Utilizar las instalaciones para los fines académicos que fueron creadas.
- V. Participar en los diversos eventos que organiza la Institución.

- VI. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y decoro debidos a la Universidad, a su Filosofía Institucional, al presente Reglamento, Reglamentos complementarios y a la Comunidad. Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, ante la autoridad inmediata superior y ser atendidos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas complementarias.
- VII. Recibir las constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores.
- VIII. Recibir los estímulos académicos que se establezcan y a los que se hagan merecedores.

Artículo 55.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y Reglamentos Institucionales complementarios, comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Comprometerse prioritariamente, con el cumplimiento íntegro del plan de estudios de la carrera que cursa.
- III. Podrá participar en las actividades académicas que sean indicadas por la Dirección o Coordinación de su carrera.
- IV. Asistir puntual y regularmente a las clases y materias en las que haya quedado inscrito.
- V. Conducirse con respeto, decoro y justicia para con el personal de la Universidad y con sus compañeros. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extra curriculares.
- VI. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- VII. Utilizar las instalaciones y equipos adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
- VIII. Mantener en orden y limpieza las instalaciones de la Universidad.
- IX. De cuidar, preservar y fomentar la limpieza de las instalaciones universitarias, así como comprender la prohibición de fumar, consumir sustancias ilícitas e ingerir bebidas y alimentos dentro de las aulas y pasillos universitarios.
- X. De observar conductas dignas y de respeto en las actividades sociales, culturales y deportivas organizadas por la Universidad.

- XI. De guardar silencio dentro de las instalaciones por respeto las clases que se impartan.
- XII. De asistir con vestuario digno de su calidad de estudiante universitario, así como adecuado para las actividades que en distintos momentos realiza. Debe portar el uniforme completo de las licenciaturas en donde así lo requieran.
- XIII. Realización de la evaluación docente.
- XIV. Consultar su horario, calificaciones y faltas en el portal web.
- XV. De realizar en las fechas marcadas por el calendario escolar, los pagos correspondientes.
- XVI. Los alumnos serán las únicas personas autorizadas para aclarar y tratar asuntos relacionados con su situación académica. Cualquier otra persona que desee información sobre el particular deberá dirigirse con el Director o Coordinador respectivo ya que no se permitirá el acceso a las áreas de impartición de cátedra a ningún familiar o persona ajena.
- XVII. Los alumnos deberán comprometerse a la realización de horas prácticas, de acuerdo a su carrera, en las áreas correspondientes, para demostrar que poseen los conocimientos y habilidades requeridas para el desempeño de su habilidad profesional.

Artículo 56.- Los alumnos que hayan concluido sus estudios y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de ex-alumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Universidad en los términos del presente Reglamento y Reglamentos Institucionales complementarios.

Artículo 57.- Todos los alumnos de cualquier licenciatura, para poder titularse, deberán acreditar el conocimiento básico del inglés o un idioma extranjero.

Artículo 58.- La duración máxima de los estudios de un alumno será dos veces la duración promedio del plan de estudios, a partir de la primera inscripción.

Artículo 59.- La carga crediticia mínima y máxima es variable según la carrera, por lo que se indica en cada uno de los planes de estudio.

***FRACCIÓN VIII
DEL CAMBIO DE CARRERA***

Artículo 60.- El cambio de carrera de un alumno inscrito en la Universidad quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del Director o Coordinador de la carrera correspondiente. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para los períodos de inscripción; y en caso de ser éste precedente se le notificará al alumno para los trámites a que haya lugar.

Artículo 61.- El alumno que pretenda cambiar de carrera deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Control Escolar y los Directores o Coordinadores de ambas carreras, y deberá solicitar por escrito su cambio de carrera, pagando los derechos por este servicio.

Artículo 62.- Cuando el cambio de carrera sea rechazado, el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar su baja, temporal o definitiva.

Artículo 63.- En el caso de cambio de carrera, el alumno deberá presentar el oficio de equivalencias correspondiente, si fuera necesario.

***FRACCIÓN VIIe
DE LA TRANSFERENCIA***

Artículo 64.- La Transferencia, para efecto de este Reglamento es el acto en virtud del cual un estudiante universitario cambia de Universidad. Los estudiantes pueden provenir de universidades nacionales o extranjeras, y se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones de las normas complementarias que le sean aplicables; debiendo presentar el oficio de equivalencia correspondiente.

Artículo 65.- La transferencia solo será aplicable para Universidades que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; y tratándose de las carreras del área de la salud, deberán, además, contar con el Dictamen Favorable de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) o de la Autoridad de Salud Estatal competente.

Artículo 66.- Cada Dirección de Carrera, podrá precisar, mediante normas complementarias, los requisitos adicionales a los del presente Reglamento que se exigirán en cada carrera o programa para efectos de autorizar las transferencias.

Artículo 67.- Tratándose de transferencias desde universidades extranjeras, los interesados deberán obtener del organismo pertinente del país donde fueron cursados los estudios, la documentación debidamente legalizada que certifique lo señalado en el artículo anterior.

FRACCIÓN VII_f
DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS

Artículo 68.- Se dará opción al alumno de cursar una carrera simultánea, cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Tener aprobados, como mínimo, el 50% de los créditos de la primera carrera.
- II. Tener un promedio general de calificaciones mínimo de 8 (ocho).
- III. No haber presentado ninguna asignatura en examen extraordinario.
- IV. Presentar una solicitud por escrito.
- V. Acreditar el examen de admisión de la segunda carrera.

Artículo 69.- El control financiero del alumno que curse dos carreras será manejado por separado en cada una de ellas.

Artículo 70.- En el caso de carreras simultáneas, el alumno deberá presentar la resolución de equivalencias correspondiente, de ser el caso.

FRACCIÓN VII_g
DE LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 71.- Se considerará al alumno de segunda carrera aquel que haya obtenido el título profesional de la primera carrera cursada en la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí.

Artículo 72.- Para inscribirse a una segunda carrera, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el examen de admisión.
- II. Presentar los documentos que le sean solicitados por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 73.- En el caso de una segunda carrera, el alumno deberá presentar la resolución de equivalencia correspondiente, de ser el caso.

Artículo 74.- Si la segunda carrera corresponde a la Licenciatura de Médico Cirujano, el aspirante deberá cubrir los lineamientos establecidos en el Reglamento correspondiente de la Escuela de Medicina como alumno de nuevo ingreso.

FRACCIÓN VIIIh ***DEL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS***

Artículo 75.- Las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que el profesor disponga de los elementos para valorar la eficiencia de su enseñanza y/o del aprendizaje del alumno;
- II. Que el estudiante conozca el nivel de logro que ha alcanzado respecto de los objetivos de la asignatura y del programa académico que cursa; y
- III. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio del aprendizaje del estudiante.

Artículo 76.- Los profesores estimarán el logro de los objetivos del aprendizaje en los estudiantes, de las siguientes formas:

- I. Evaluación de los conocimientos y habilidades o actitudes adquiridas por el estudiante durante el curso; mediante su participación en las clases; su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos; y
- II. Valorar los conocimientos y habilidades o actitudes adquiridas por el estudiante, mediante los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales que sustente durante el ciclo de estudio.

Artículo 77.- Los alumnos inscritos en el sistema cuatrimestral deberán someter durante el curso a mínimo dos exámenes parciales, y un examen final. Para los alumnos inscritos en el sistema semestral, deberán someterse a mínimo tres exámenes parciales, y un final.

Artículo 78.- Los exámenes parciales junto con las otras actividades de evaluación tales como participación, trabajos, tareas, visitas, investigaciones, etc. tendrán el valor que el profesor indique en la matriz de planeación que se entregará al inicio del ciclo.

Artículo 79.- Se entiende por evaluación ordinaria aquella que el alumno presenta al término del ciclo de estudio en el que está inscrito.

Artículo 80.- El examen ordinario final será escrito, lo aplicará el profesor de la materia y podrá ser avalado por el director del área académica.

Artículo 81.- Los alumnos tendrán derecho a examen final siempre y cuando tengan el 90% de asistencias al curso, no adeuden documentación escolar y estén al corriente en el pago de sus colegiaturas. Para los alumnos inscritos a la Licenciatura en Médico Cirujano, la asistencia al 100% de las Prácticas Clínicas será obligatoria, de lo contrario, no podrá presentar el examen final de la materia teórica correspondiente.

Artículo 82.- Los exámenes se realizarán exclusivamente en los recintos escolares de la Universidad, excepto en aquellas asignaturas como las del área de la salud, que por sus características, deban aplicarse en las Unidades de Salud que sean indicadas.

Artículo 83.- Las calificaciones en cada materia se expresarán, en forma numérica, en escala de 0 a 10 (cero a diez), la calificación mínima para aprobar será de 8 (ocho), excepto en las áreas de la salud, donde será 7 (siete).

Artículo 84.- Los alumnos inscritos en el sistema semestral tendrán derecho a realizar cursos de verano (cursos en periodo vacacional inter semestral) con el objeto de regularizar su situación académica, o de cursar materias que se ofrezcan en el siguiente ciclo escolar, cuando la

naturaleza de la asignatura así lo permita. Los cursos de verano tendrán la duración en horas que marque el plan de estudios de la materia correspondiente. Estos cursos de verano tendrán un costo adicional al que pagan los estudiantes por sus colegiaturas, estos costos serán definidos por la autoridad competente.

Artículo 85.- Se entiende por evaluación extraordinaria aquella que se efectúa en períodos predeterminados en el caso de alumnos que no acreditaron una asignatura al sustentar los exámenes ordinarios finales, que estuvieron inscritos y asistieron cuando menos al 90% del curso regular.

Artículo 86.- Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Las pruebas deberán ser escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados.

Artículo 87.- En las licenciaturas del sistema semestral y cuatrimestral, las materias de carácter práctico como clínicas, talleres, laboratorios, seminarios, etc., no podrán ser acreditadas por medio de examen extraordinario. Estas materias sólo podrán aprobarse en examen ordinario final, o en cursos de verano o recurso.

Artículo 88.- Todo alumno tendrá la obligación de cursar los talleres y materias complementarias que la Institución marque bajo los mismos lineamientos de las materias curriculares, que estén marcadas dentro del plan de estudios correspondiente.

Artículo 89.- En un período de exámenes extraordinarios los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios por ciclo y hasta 13 por licenciatura. En caso de que el estudiante sobrepase dicha cantidad, es motivo de baja automática.

Artículo 90.- En el supuesto caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Director o Coordinador de Carrera correspondiente, nombrará un profesor sustituto.

Artículo 91.- Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos, habilidades o aptitudes suficientes para acreditar de forma ordinaria o extraordinaria una asignatura, se expresará en los documentos correspondientes con la calificación de 5 (cinco).

Artículo 92.- En la Licenciatura de Médico Cirujano, si un alumno no acredita el Internado de Pregrado, no habrá examen extraordinario; en este supuesto caso, el alumno tendrá que recurrarlo en el siguiente período ordinario, de acuerdo a lo establecido en la NOM-234-SSA1-2003 (o normatividad vigente al momento) y a lo que disponga la autoridad competente.

Artículo 93.- En la Licenciatura de Médico Cirujano, si un alumno no libera el Servicio Social, tendrá que recurrarlo en el siguiente período ordinario, de acuerdo a lo establecido en la NOM-234-SSA1-2003 (o normatividad vigente al momento) y a lo que disponga la autoridad competente.

Artículo 94.- La documentación relativa a las evaluaciones y las calificaciones obtenidas por los alumnos deberá remitirse al Departamento de Control Escolar en un período máximo de dos días, contados a partir de la fecha de su realización.

Artículo 95.- En caso de una inconformidad bien fundada con relación a la calificación de un examen parcial, final o extraordinario, el alumno podrá solicitar la revisión del examen de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El alumno solicitará por escrito, mediante oficio dirigido al Director o Coordinador de Carrera, la revisión del examen;
- II. El plazo para presentar la solicitud de revisión, no podrá ser mayor de 24 horas después de haber sido notificadas las calificaciones; y
- III. La Dirección o Coordinación de Carrera notificará al Profesor y al alumno la fecha de revisión del examen, misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de 48 horas después de la solicitud.

Artículo 96.- De proceder la inconformidad, el Director de Facultad o Coordinador de Carrera será el único personal autorizado (previa autorización de la Vicerrectoría Académica) para

solicitar, mediante oficio, al Departamento de Control Escolar la corrección anexando la documentación probatoria.

Artículo 97.- En caso de error de la transcripción de la calificación final se procederá la rectificación de la calificación si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno interesado lo solicite por escrito al Director o Coordinador de carrera correspondiente, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la publicación de las calificaciones;
- II. Que el profesor que haya firmado el acta respectiva, demuestre la existencia del error al Director o Coordinador de Carrera correspondiente;
- III. Que el Director o Coordinador de Carrera correspondiente autorice la rectificación de la calificación; y
- IV. Que el Director o Coordinador de Carrera comunique la rectificación al Departamento de Control Escolar, anexando la documentación probatoria del error.

FRACCIÓN VII DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 98.- Para los efectos del presente Reglamento se considera Examen a Título de Suficiencia a la evaluación del total de los contenidos de un programa de estudios que se otorga, a solicitud del estudiante, con el fin de regularizar la situación escolar de los alumnos de la Universidad que no han acreditado las asignaturas que integran la malla curricular correspondiente mediante evaluaciones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 99.- El examen a Título de Suficiencia solo aplica para preparatoria y Médico Cirujano, plan estatal.

Artículo 100.- Podrán presentar examen a Título de Suficiencia aquellos alumnos que:

- I. El número de inasistencias de un alumno no le permita acreditar alguna asignatura mediante exámenes ordinarios o extraordinarios.
- II. El alumno no haya acreditado una asignatura después de recurrarla.
- III. Aquellos casos en que el reglamento de la carrera así lo permita.

IV. Siempre y cuando se haya inscrito a esa materia en el ciclo escolar y no la haya aprobado en ordinario ni extraordinario.

Artículo 101.- El pago de derechos a examen a título de suficiencia, deberá cubrirse de manera previa a su aplicación.

Artículo 102.- Se puede solicitar una materia en Examen a Título de Suficiencia hasta en dos ocasiones para el caso de Médico Cirujano, plan estatal; y para preparatoria solo en una ocasión. Si el resultado es *Reprobatorio* o *No Presentado*, se les contará como baja académica.

Artículo 103.- El Examen a Título de Suficiencia, se aplicará a solicitud por escrito del alumno ante el Director o Coordinador de carrera o a Control Escolar.

Artículo 104.- El Examen a Título de Suficiencia sólo podrá aplicarse dentro de los períodos de regularización señalados en el calendario escolar correspondiente.

Artículo 105.- El alumno que no se presente en la fecha y hora fijada para el examen a Título de Suficiencia, perderá sus derechos, incluyendo el pago respectivo, anotándose en el acta que no se presentó; y se le contará como pérdida de una oportunidad para acreditar la materia, y el alumno tendrá que solventar la materia en curso ordinario, como se indica en el artículo 102 de este ordenamiento.

FRACCIÓN VIIj ***DEL SERVICIO SOCIAL***

Artículo 106.- El servicio social es una actividad temporal que los alumnos deben presentar, tendiente a la aplicación de los conocimientos adquiridos durante sus estudios y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la sociedad.

Artículo 107.- Para la realización del Servicio Social, el alumno deberá tener cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios en el cual se encuentre inscrito, excepto en las carreras del área

de la salud, en donde deberán apegarse a lo establecido en los artículos 108, 109 y 110 de este ordenamiento.

Artículo 108.- Para las carreras del área de la salud, el servicio social podrá iniciarse una vez que se haya cubierto el 100% de los créditos de dicha licenciatura.

Artículo 109.- El servicio social tendrá una duración de 480 horas y deberá ser realizado de manera ininterrumpida en un plazo de seis meses como mínimo, y máximo de 2 años, excepto en las carreras del área de la Salud, en donde, el servicio social deberá ser cubierto en un plazo de 12 meses ininterrumpidos, conforme a lo establecido en la NOM-234-SSA1-2003 (o normatividad vigente al momento) y de acuerdo a lo que disponga la autoridad sanitaria competente.

Artículo 110.- Tratándose de las carreras del área de la Salud, el alumno deberá cubrir el Servicio Social conforme a lo establecido en la NOM-234-SSA1-2003 (o normatividad vigente al momento) y de acuerdo a lo que disponga la autoridad sanitaria competente.

Artículo 111.- Las plazas de servicio social en las carreras del área de la salud, serán asignadas por el Sector Salud, en los programas autorizados por dicha autoridad. Las plazas de servicio social de las demás licenciaturas serán asignadas por el área de Vinculación, de conformidad a los convenios establecidos para este fin.

Artículo 112.- Los alumnos deberán notificar al Área de Vinculación mediante oficio de la dependencia correspondiente el inicio del servicio social, el calendario de realización, así como la actividad a desarrollar en el mismo. Informando además, al Área de Vinculación, las actividades y horas realizadas.

Artículo 113.- La Universidad supervisará el correcto cumplimiento de los programas de servicio social y evaluará el desempeño por parte de sus alumnos, a los fines del logro de sus objetivos y de la certificación ante la autoridad correspondiente.

Artículo 114.- Una vez concluido su servicio social, el alumno notificará al Área de Vinculación la liberación de su servicio, acreditándola con el oficio de liberación correspondiente y con el informe final de actividades.

Artículo 115.- La Universidad se reserva el derecho de verificar que los alumnos cumplan correctamente con su servicio social, en los tiempos y actividades notificadas en su momento. De observarse alguna anomalía se sancionará al alumno de conformidad al presente Reglamento.

FRACCIÓN VIII ***DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES***

Artículo 116.- Las prácticas profesionales podrán realizarse en instituciones privadas y públicas, de tal forma que el estudiante vaya adquiriendo experiencia y ponga en práctica los conocimientos, habilidades y cualidades que va desarrollando a lo largo de su formación profesional.

Artículo 117.- Las prácticas profesionales inician hasta que se tenga cubierto el 50% de los créditos del plan de estudios al que se encuentre inscrito, la Licenciatura Médico Cirujano; en donde las prácticas profesionales serán realizadas como parte de las asignaturas que así lo establezcan dentro del Plan de Estudios vigente; y en la Licenciatura en Odontología en donde se realizarán mediante guardias dentro de la Clínica de Odontología de la Universidad a partir del 4to. semestre.

Artículo 118.- El alumno deberá notificar al Departamento de Vinculación mediante oficio de la institución correspondiente, el inicio de sus prácticas profesionales, el calendario de realización, así como la actividad a desarrollar en el mismo, junto con su formato de solicitud. Informando además, mensualmente, al departamento de Vinculación, las actividades y horas realizadas. Una vez concluidas sus prácticas profesionales, el alumno notificará al Departamento de Vinculación la liberación de sus prácticas, acreditándola con el oficio de liberación correspondiente y con el informe final de actividades.

FRACCIÓN VIII DE LA TITULACIÓN

Artículo 119.- Al concluir su programa de estudios, los alumnos podrán titularse a través de distintas opciones. Los alumnos de los programas académicos de Licenciatura contarán con las siguientes opciones de titulación, a ser llevadas a cabo de manera inmediata al concluir su programa de estudios, o posterior, siempre y cuando el programa de estudio que hayan cursado permanezca vigente (en aquellos casos en los que exista controversia a este respecto, se nombrará un comité que analice y de solución a la problemática):

- I. Tesis. La cual se elabora en forma escrita, de manera individual o colectiva (hasta dos personas) y se defiende ante un jurado en un examen oral;
- II. Estudios de posgrado. Cuando el egresado de un programa de licenciatura, curse el 45% de las materias de un programa de posgrado (ya sea cursado en la misma UCSLP, o en otra, siempre y cuando cuente con RVOE vigente), podrá solicitar su titulación bajo esta modalidad;
- III. Examen general de conocimientos. El cual se presenta de manera individual, evaluando teoría y práctica. Son evaluados por un grupo de sinodales quienes determinan si el sustentante aprueba o no;
- IV. Por promedio general. El promedio debe ser de 9.5 o superior y no haber reprobado ninguna materia durante su trayectoria académica. Esta modalidad no aplica para la carrera de Médico Cirujano;
- V. Por experiencia profesional. El egresado de un programa académico podrá obtener el título correspondiente mediante la presentación de un informe escrito, que deberá estar elaborado individualmente, sobre su experiencia profesional, a través del cual se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales de cada una de las materias de dicho programa, el interesado en esta opción de titulación deberá entregar copias de documentos probatorios que demuestren lo que manifiesta, incluyendo una carta de la empresa donde se haya desempeñado en un periodo mínimo de 4 años. Esta opción no aplica para los alumnos egresados de las carreras del área de la salud.
- VI. Por evaluación acreditada. El estudiante podrá optar por esta opción cuando cumpla con los siguientes requisitos: un promedio de 9.0 a 9.4, no haber reprobado materias durante su trayectoria académica, haber observado buena conducta, y deberá ser autorizado por el

Director o Coordinador de carrera y el Rector. Esta modalidad no aplica para la carrera de Médico Cirujano; y

VII. Aquellas que por la naturaleza del programa académico apliquen y estén contenidas dentro del reglamento correspondiente.

Artículo 120.- Para los alumnos inscritos en la Licenciatura Médico Cirujano, los requisitos de titulación se apegarán a los establecidos dentro del Reglamento de la Escuela de Medicina.

Artículo 121- Para los alumnos de los programas académicos de Especialidad y Posgrado, las opciones para la obtención del grado serán las siguientes:

I. Para Especialidades:

- 1) Tesis individual o grupal (hasta dos personas);
- 2) Examen general de conocimientos;
- 3) Estudios de maestría; y
- 4) Aquellas que por la naturaleza del programa académico apliquen y estén contenidas dentro del reglamento correspondiente.

II. Para Maestrías:

- 1) Tesis individual o grupal (hasta dos personas);
- 2) Examen general de conocimientos;
- 3) Estudios de doctorado;
- 4) Aquellas que por la naturaleza del programa académico apliquen y estén contenidas dentro del reglamento correspondiente.

III. Para Doctorados:

- 1) Tesis individual.

Artículo 122.- En la opción de titulación o de obtención de un grado académico que requieran de la presentación de un trabajo escrito, el Director o Coordinador de carrera designará a un asesor para el desarrollo del trabajo.

Artículo 123.- Los requisitos para ser asesor de trabajos escritos o jurado de exámenes recepcionales, son los siguientes:

- I. Contar con el título, diploma o grado académico por lo menos equivalente al del nivel de los estudios cursados por el alumno que se encuentre en el proceso recepcional.
- II. Tener, como mínimo 3 años de experiencia docente a nivel superior.
- III. Ser profesor en activo.
- IV. Dominar el área de conocimiento donde se ubica el trabajo escrito.

Artículo 124.- El asesor, asignado por la Universidad, deberá aprobar el trabajo escrito antes de la celebración del examen profesional o de grado.

Artículo 125.- En los exámenes reccionales de licenciatura y posgrado, se contará con miembros titulares y suplentes.

Artículo 126.- El orden de los jurados será el siguiente:

- I. El Presidente del jurado será el profesor de mayor antigüedad en la institución, para el caso de las carreras del área de la salud y posgrado el Presidente del jurado será el asesor de la tesis. Si el Rector, el Vicerrector Académico o el Director o Coordinador de la carrera correspondiente son miembros del jurado, tendrán el cargo de Presidente.
- II. El vocal será el segundo en antigüedad.
- III. El secretario será el de menor antigüedad dentro del jurado titular.
- IV. En todos los casos se nombrarán dos jurados suplentes ordenados por antigüedad dentro de la Institución.

Artículo 127.- El examen recepcional es un acto solemne que se realizará en forma individual o grupal, según corresponda, en la fecha y hora que señale la autoridad correspondiente.

Artículo 128.- Los requisitos que deberán cubrir los alumnos para poder presentar el examen recepcional serán los siguientes:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios.
- II. En el caso de estudios de licenciatura, haber cumplido con el servicio social y prácticas profesionales correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

- III. Cumplir con lo relativo al trabajo sustento del examen recepcional, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y Reglamentos Institucionales complementarios.
- IV. Previo al examen profesional el alumno de Licenciatura deberá haber acreditado un segundo idioma; y
- V. No tener adeudos en ningún área de la universidad.

Artículo 129.- El resultado del examen podrá ser:

- I. Aprobado con Mención Honorífica.
- II. Aprobado por Unanimidad.
- III. Aprobado.
- IV. Suspendido.

Artículo 130.- Son requisitos para obtener la Mención Honorífica:

- I. Tener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en el programa académico correspondiente.
- II. No haber acreditado ninguna materia por medio de exámenes extraordinarios a lo largo de los estudios.
- III. El trabajo sustento de su examen, deberá ser de alta calidad académica. En el caso de optar por la realización de estudios de posgrado, el egresado deberá contar con un promedio mínimo de 9 (nueve) en el posgrado cursado.
- IV. Que la réplica en el examen sea de excepcional calidad.
- V. Que el jurado la otorgue por unanimidad.

Artículo 131.- En caso de que el resultado del examen sea suspendido, este se podrá solicitar una vez más, con un periodo de espera de seis meses entre uno y otro; debiendo hacer nuevamente el registro y pago correspondiente para el trámite de titulación.

Artículo 132.- En todos los casos, el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

Artículo 133.- En caso de que no se integre el jurado autorizado para la celebración de un examen recepcional, se suspenderá el acto y podrá solicitarse una nueva fecha de examen.

FRACCIÓN VII_m
DE LOS PAGOS E INTERESES MORATORIOS

Artículo 134.- Las cuotas de *matrícula* son los importes en función del valor en créditos que tiene cada carrera, y que los alumnos inscritos en los programas académicos de la Universidad deben cubrir por concepto de los servicios educativos recibidos (clases; prácticas, sesiones de laboratorio; seminario; taller de computación; atención de profesores en relación con las materias cursadas, revisión de tareas, tutorías, exámenes; y otros similares) por parte de la Universidad, en un ciclo lectivo, como parte de su instrucción universitaria.

Artículo 135.- Las cuotas por otros conceptos se deberán pagar en las fechas que se determinen para cada trámite y de acuerdo a los aranceles autorizados previamente por la autoridad competente.

Artículo 136.- Cuando exista retraso en el pago de colegiaturas con respecto a las fechas indicadas en el calendario de pagos y en la tabla de cuotas, se cobrará un recargo previamente autorizado por la autoridad competente.

Artículo 137.- La universidad publicará al inicio de cada ciclo lectivo los costos de los servicios que proporciona; así como el importe de los intereses moratorios aplicables.

FRACCIÓN VII_n
DE LAS BECAS

Artículo 138.- La beca es una respuesta financiera para los estudiantes con un buen desempeño académico, que por situaciones económicas especiales, no pueden cubrir adecuadamente el costo de su matrícula; de tal manera que puedan concluir su formación profesional.

Artículo 139.- En función del tipo de financiamiento, las becas pueden ser:

- I. Económicas;
- II. Académicas; o
- III. Deportivas.

Artículo 140.- El Comité de Becas, determinará, previo estudio socio económico y académico de las solicitudes, aquellas que podrán ser sujeto de asignación de algún porcentaje de apoyo.

Artículo 141.- Las becas de índole institucional solo aplicaran sobre las mensualidades, por lo tanto, la inscripción o reinscripción se pagará al 100%.

Artículo 142.- La beca podrá ser renovada por un ciclo escolar cada vez, siempre y cuando se mantengan y justifiquen las condiciones académicas y económicas que fundamentaron su asignación y se presente la solicitud correspondiente durante las fechas de reinscripción estipuladas en el calendario escolar.

Artículo 143.- Las becas asignadas no son transferibles a otras personas, programa académico o Institución.

Artículo 144. Aquel alumno beneficiado con una beca, es sujeto a que se le solicite colaborar en actividades académicas, administrativas o culturales de la Universidad, las cuales en ningún momento interfieran con sus horarios de clase, prácticas profesionales o servicio social.

Artículo 145.- Para obtener una beca o su incremento, el alumno deberá estar inscrito en alguno de los programas académicos que la Universidad imparte.

Artículo 146.- Sustentar, en los estudios precedentes a la solicitud de beca, el promedio requerido para el tipo de beca solicitada, promedio que será en relación al porcentaje de la beca y que determine el Comité de Becas.

Artículo 147.- El alumno que aspire a una beca, deberá:

- I. Manifestar buena conducta;
- II. Encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de la beca;
- III. Responder en su totalidad la solicitud de beca y entregarla junto con la documentación que avale lo que en ella manifiesta.

Artículo 148.- No serán consideradas para asignación aquellas solicitudes que proporcionen datos o información que no sean verídicos, o si se reprobó alguna materia durante el ciclo, aunque ésta haya sido aprobada en examen extraordinario; cancelando, si es el caso, la beca ya asignada.

Artículo 149.- El becario podrá seguir gozando de la beca, siempre y cuando obtenga en el ciclo escolar subsecuente el promedio mínimo solicitado para su programa académico y sea alumno regular, debiendo presentar cada ciclo la solicitud correspondiente.

Artículo 150.- Las decisiones tomadas por el Comité de Beca son inapelables.

Artículo 151.- El Comité de Becas es un órgano honorario que actuará en apoyo de la Universidad, para la asignación y mantenimiento de las becas de sus alumnos.

Artículo 152.- El Comité de Becas, para su funcionamiento, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales.

Artículo 153.- Corresponde al Comité de Becas:

- I. Conocer y analizar cada una de las solicitudes de beca de los alumnos de la Universidad; y
- II. Determinar de acuerdo a las bases y artículos de este Reglamento, y demás normas complementarias aplicables, el otorgamiento de becas para cada ciclo escolar.

Artículo 154.- Todos los miembros tienen voz y voto en las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 155.- El tiempo ordinario para la solicitud de becas corresponderá al mismo período de reinscripciones y quedará registrado en el calendario escolar correspondiente.

Artículo 156.- La distribución de solicitudes de beca o incremento, se hará durante el proceso de reinscripción.

Artículo 157.- Las solicitudes requisitadas, deberán entregarse al Departamento de Vinculación, en los tiempos señalados en la convocatoria correspondiente.

No serán tomadas en cuenta solicitudes entregadas fuera del período establecido.

Artículo 158.- El alumno interesado deberá llenar cuidadosamente la solicitud de beca y adjuntar los comprobantes que se solicitan. La solicitud deberá ser firmada por el interesado, o por el padre o tutor, cuando el alumno sea dependiente económico.

Artículo 159.- El Comité de Becas a través del Departamento de Vinculación dará a conocer de manera personalizada los resultados de la asignación de becas, debiendo recabar la firma en el formato correspondiente en un plazo no mayor de 5 días después de la asignación.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODALIDAD MIXTA

Artículo 160.- La Modalidad Educativa Mixta, en términos de los lineamientos vigentes establecidos por la Secretaría de Educación Pública, corresponde a los Planes y Programas de Estudio que requieran del estudiante una formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un docente es menor a lo señalado para la modalidad escolarizada.

Para efectos del presente Reglamento, la Modalidad Mixta, será identificada dentro de los términos de la Universidad como “Sistema Empresarial”

Artículo 161.- Para la atención de los alumnos inscritos en el Sistema Empresarial, la Universidad dispondrá de una Coordinación definida para atender los asuntos concernientes al mismo, el cual dependerá de la Dirección Académica.

Artículo 162.- El perfil profesional del docente para el Sistema empresarial estará sujeto al plan de estudios; además, deberá ser un docente con amplia visión pedagógica; que conozca el plan y programas de estudio, que propicie, facilite y evalúe el proceso de aprendizaje del alumno, utilizando como herramienta fundamental las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 163.- El docente del sistema empresarial, tendrá las mismas atribuciones señaladas en el presente Reglamento y Reglamentos Institucionales correspondientes al personal académico.

Artículo 164.- El ingreso, inscripción, reinscripción, permanencia y obtención de grado, para los alumnos inscritos en el Sistema Empresarial, se sujetará a lo establecido en este reglamento y a las disposiciones y normas complementarias del Departamento de Control Escolar.

Artículo 165.- Para la integración de la carga académica que consiste en el número de asignaturas a cursar en el periodo cuatrimestral, el alumno se sujetará a lo dispuesto por la Coordinación del Sistema Empresarial.

Artículo 166.- La evaluación del aprendizaje de los alumnos quedará sujeta a lo previsto en el presente Reglamento y Reglamentos Institucionales complementarios.

Artículo 167.- Los cambios de carrera, de transferencia, de carreras simultáneas y de la segunda carrera, quedarán sujetos a lo previsto en el presente Reglamento y Reglamentos Institucionales complementarios.

Artículo 168.- Los derechos y obligaciones de los alumnos se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones y normas complementarias de la Coordinación del Sistema Empresarial.

Artículo 169.- El alumno suscrito en el Sistema Empresarial, tendrá derecho al acompañamiento de un profesor durante su proceso de aprendizaje.

Artículo 170.- El funcionamiento del Sistema Empresarial se apoyará en la combinación de diversos medios educativos que los docentes responsables consideren pertinentes.

Artículo 171.- Los materiales educativos deberán ser diseñados y rediseñados en forma permanente por las Academias del Sistema Empresarial.

CAPÍTULO IX.

DE LA CURRÍCULA FLEXIBLE

Artículo 172.- El modelo curricular flexible de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, se estructura a partir de la necesidad de dinamizar el proceso de formación profesional de los estudiantes, tanto en el ámbito académico, como en cada uno de los espacios educativos y sus respectivos programas formativos, de tal forma que se facilite la instrucción de los alumnos, atendiendo al hecho de que están inmersos en un mundo con vertiginosos cambios y con nuevos desafíos.

Artículo 173.- El modelo curricular flexible de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí, solo aplica para los programas cuyo RVOE así lo tenga marcado.

Artículo 174.- La operación del Currículum Flexible se concretiza a través de un sistema de créditos (estructurados en actos académicos) que el estudiante debe cursar para fortalecer su formación integral, y que éste se pueda traducir en cifras que revelen en cualquier instante su situación y su progreso dentro de la universidad; entendiendo el crédito como una unidad de evaluación del trabajo efectuado para aprobar una asignatura y que de conformidad a los lineamientos vigentes que establece la Secretaría de Educación Pública, un crédito es igual a 16 horas de trabajo a lo largo de un cuatrimestre. La distribución de créditos por áreas de formación, se distribuyen de acuerdo con la relevancia de cada uno de estos en la formación integral y disciplinaria y el grado de comunicación inter e interdisciplinaria que establezcan.

Artículo 175.- La administración de los planes de estudio se hará con base en un Sistema de Créditos, por lo cual en cada uno de los Planes de estudio en particular se indicará el número mínimo y máximo de créditos que un estudiante puede cursar durante un ciclo.

Artículo 176.- El ingreso a los diferentes programas académicos que ofrece la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí en el Modelo Educativo Flexible, se sujetará a los lineamientos de cada programa.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN DE PROCESOS

Artículo 177.- Las actividades de evaluación que se instrumenten en la Universidad tendrán como objetivo proporcionar información que permita determinar la pertinencia de los elementos que participan en el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 178.- La evaluación de los programas académicos tendrá por objeto ponderar el grado de satisfacción de las necesidades a las cuales se avoca su instrumentación. Comprenderá el análisis de procesos y el de resultados.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 179.- Los miembros integrantes de la Comunidad Educativa de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí están obligados a cumplir el presente Reglamento, y demás Reglamentos Institucionales complementarios.

Artículo 180.- El Rector es la máxima autoridad.

Artículo 181.- El Vicerrector, Directores o Coordinadores de Carrera, Jefes de Departamento y demás personal de apoyo a la educación, son responsables ante el Rector.

Artículo 182.- Los Profesores y Alumnos son responsables ante su Director o Coordinador de Carrera.

Artículo 183.- Son causas graves de responsabilidad aplicable a todos los miembros de la Universidad:

- I. La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad y que se establecen en el Filosofía Institucional y Reglamentos;
- II. La realización de actividades de índole político que persigan un interés personalista;
- III. La hostilidad por razones de ideología o personales, que se manifiesten en actos concretos contra cualquier miembro de la Universidad;
- IV. La utilización de las instalaciones universitarias para fines distintos a los que están destinadas;
- V. Acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier sustancia ilícita;
- VI. Consumir o portar alcohol o cualquier sustancia ilícita, así como distribuirlos (independientemente si se recibe un pago por ello, o no) en un radio de 150 m. a la redonda de las instalaciones universitarias;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones universitarias;
- VIII. De conformidad con lo estipulado en los Artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley general para el control del tabaco, queda prohibido fumar en cualquier área de la Universidad que no sea área designada; y
- IX. Aquellas situaciones que las autoridades universitarias consideren incurren en faltas a los principios y valores institucionales y/o que constituyan faltas a la moral.

Artículo 184.- Los Profesores serán responsables:

- I. Por el incumplimiento de sus obligaciones laborales contraídas con la Universidad.
- II. Por incumplimiento a lo establecido en sus funciones, o bien, a lo establecido en el presente Reglamento, y demás Reglamentos Institucionales complementarios;
- III. Por incurrir en la realización de sus funciones docentes en actos de cohecho con los alumnos, o cualquier otro miembro de la Universidad.

- IV. Por la convivencia con estudiantes en espacios donde se ingieran bebidas embriagantes, sustancias ilícitas, o en la que se presente cualquier manifestación inapropiada para la edificación de los valores institucionales;
- V. Por la convivencia social con estudiantes fuera de la Institución en las que se comprometa la autoridad, la legitimidad, el debido ejemplo y la imagen de la institución; y
- VI. Aquellas situaciones que las autoridades universitarias consideren incurren en faltas a los principios y valores institucionales y/o que constituyan faltas a la moral.

Artículo 185.- Los alumnos serán responsables:

- I. Por participar en desórdenes dentro de la Universidad;
- II. Por faltar al respeto a los profesores o cualquier otro miembro de la Universidad;
- III. Por prestar o recibir ayuda fraudulenta en actividades de evaluación o de aprovechamiento académico;
- IV. Por maltratar mobiliario, equipo, y/o inmueble de la Universidad;
- V. Por falsificar cualquier tipo de documentación escolar;
- VI. Por falsear los hechos y actividades relativas al cumplimiento de su Servicio Social;
- VII. Por utilizar cualquier tipo de documentación escolar falsificada;
- VIII. Por participar en actos de cohecho en actividades propias de su calidad de alumnos;
- IX. Por la convivencia con docentes o cualquier personal que labore en la institución en espacios donde se ingieran bebidas embriagantes, sustancias ilícitas, o en los que se presente cualquier manifestación inapropiada para la edificación de los valores institucionales;
- X. Por la convivencia social con docentes o cualquier personal que labore en la institución, fuera de la Institución en las que se comprometa la autoridad, la legitimidad, el debido ejemplo y la imagen de la institución; y
- XI. Por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, y demás Reglamentos Institucionales complementarios.

Artículo 186.- Las sanciones que se impondrán a los Profesores serán:

- I. Extrañamiento escrito.
- II. Suspensión.

III. Destitución.

Artículo 187.- Las sanciones que se impondrán a los Alumnos serán:

- I. Amonestación.
- II. Cancelación de acreditación de materias.
- III. Suspensión.
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 188.- Todo alumno que esté sujeto a alguna sanción disciplinaria, solo podrá inscribirse al ciclo subsiguiente, en su calidad de “inscripción condicionada”; debiendo firmar al momento de su registro una carta compromiso, en la que se compromete a guardar y hacer guardar este ordenamiento. En caso contrario será dado de baja sin ninguna responsabilidad para la Universidad.

Artículo 189.- Las responsabilidades no consideradas en el presente Reglamento serán determinadas y sancionadas según el caso.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente después de haber sido aprobado por las autoridades correspondientes, y es de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la Comunidad Educativa de la Universidad Cuauhtémoc San Luis Potosí.

Artículo 2.- El presente Reglamento deroga al anteriormente vigente, así como a todo aquel anterior.

Artículo 3.- Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento o en los Reglamentos Institucionales complementarios, será resuelto por las autoridades pertinentes.

Artículo 4.- Son considerados Reglamentos Institucionales complementarios todos aquellos reglamentos elaborados para el adecuado funcionamiento de la Universidad.